



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184-001-2017-00184-00  
Demandante: YANETH ZULAY FLOREZ HERNANDEZ  
Demandado: PEDRO JOSE PEREZ HERNANDEZ  
Proceso: Ejecutivo

En virtud a la petición de la señora YANETH ZULAY FLOREZ HERNANDEZ sobre el trámite del proceso infórmesele lo siguiente:

1. La demanda fue instaurada por estudiante de Derecho de la Universidad de Pamplona, la que fue admitida por auto del 30 de noviembre de 2017, para que el ejecutado pagara la suma de \$ 12.843.219.00 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2015 hasta noviembre de 2017, por los intereses causados y el pago de las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. El ejecutado se notificó el 18 de mayo de 2018 sin dar contestación a la demanda, por lo que mediante providencia del 15 de junio de 2018 se procedió a dictar sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución.
3. El crédito fue liquidado y sobre éste se han realizado reliquidaciones por parte de algunos de los apoderados de la parte actora, con modificaciones por parte del Juzgado.
4. Se ha dado la sustitución de poder en múltiples ocasiones a estudiantes de Derecho de la Universidad.
5. Los descuentos realizados al ejecutado ordenados en un porcentaje del 50% de los ingresos mensuales devengados, se han abonado al crédito como se advierte en las reliquidaciones realizadas. Dado que su vinculación con la Gobernación del Sucre es por prestación de servicios, existiendo periodos en que no se realizan descuentos por no existir contratación, como se informó por parte de la entidad anotada.
6. Así las cosas, los apoderados en este estado del proceso solo pueden presentar reliquidación del crédito y solicitar medidas cautelares (los embargos sobre productos bancarios no dieron resultado positivo), como sobre bienes inmuebles en caso de ser poseedor de alguno.

7. Se le hace saber a la peticionaria, que no ha existido fallas en el proceso, como lo arguye en su requerimiento, se ha llevado en debida forma tal como lo reglamenta el C.G.P. El Juzgado ha procedido a resolver los requerimientos de la parte ejecutante en forma diligente como se observa en el plenario, modificando las reliquidaciones realizadas y resolviendo las peticiones incoadas. Por tanto, sin más medida cautelar que el embargo sobre el contrato que el demandado tiene con la Gobernación del Sucre, solo se tendrán como abonos los descuentos que se realicen en este aspecto.

De otro lado, se aprueba la liquidación realizada por la parte ejecutante de conformidad con lo normado en el Art. 446 del C.G.P. Remítase a la peticionaria copia de este proveído para su conocimiento.

La Jueza,

NOTIFIQUESE  
  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eafdf92101874028b9ed7c6dd470ad769785218a807ac41ce3ff191b584d57**

Documento generado en 05/03/2021 12:59:49 PM